

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 880**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL adelantada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en defensa de los intereses del menor JPSV y en contra del señor Eddy Fabricio Claros Ardila, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias, a saber:

1) No se informó el domicilio o el lugar de residencia del menor JPSV, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 Nral. 2º, Inciso 2º del C.G.P. y Art. 82 ibídem.

2) No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

3) El demandante deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

4) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo (Inc. 4º art. 6 ib.)

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial adelantada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en defensa de los intereses del menor JPSV y en contra del señor Eddy Fabricio Claros Ardila, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac53cc192aef969159f307152d0dac5f4953aba84489edfc3b10694a065ba7cd
Documento generado en 10/08/2020 08:11:36 a.m.